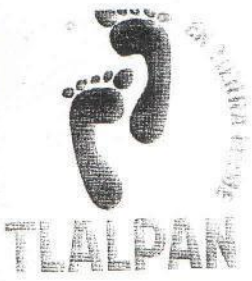


CyE / 104/17



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
OFICIO: JUDEMC/519/2017
EXPEDIENTE: TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0104/2017

Visto para resolver el Procedimiento de Verificación Administrativa derivado de la Orden y Acta de Visita de Verificación en Materia de Construcciones y Edificaciones con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0104/2017, instaurado al C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO U OCUPANTE DE LA OBRA QUE SE UBICA EN [REDACTED] DELEGACION [REDACTED] TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO Y,-----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que el procedimiento de referencia fue ordenado por el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación comprobara que las obras o instalaciones que se encuentran en proceso o terminadas, observen las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas Técnicas Complementarias y demás ordenamientos jurídicos aplicables contenidos en la propia Orden de Visita de Verificación del presente procedimiento.

SEGUNDO.- El procedimiento administrativo del cual se califica el Acta de Visita de Verificación que fue practicada por la C. Sonia Argelia Arcos Mendoza, Personal Especializado en Funciones de Verificación, mediante Orden de Visita de Verificación de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete y ejecutada por la persona comisionada el día nueve del mismo mes y año, diligencia que fue atendida por la [REDACTED], quien dijo ser ocupante, sin que lo haya acreditado, quien se identificó con credencial para votar, a quien como consta en el Acta, le fue entregada Orden de Visita de Verificación y Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado; al inicio de la diligencia, una vez requeridos por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, los documentos descritos en el Objeto y Alcance de la Orden de Visita de Verificación materia de la presente resolución, el visitado no mostró ningún documento.-----

TERCERO.- De la inspección ocular acerca de los trabajos que se realizan en el inmueble, la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó lo siguiente:-----
"...se trata de la construcción de un muro que subdivide un predio; al momento se aprecia con pintura así como alambre de seguridad en la superficie, no hay trabajadores al momento..."-----

CUARTO.- Como se desprende del Acta de Visita de Verificación en estudio, se hizo saber el derecho con el que contaba para que dentro del término de los diez días siguientes, contados





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

a partir de la conclusión de la Visita de Verificación, formulara por escrito ante la autoridad competente observaciones de los hechos, objetos, lugares o circunstancias contenidas en la multicitada Acta y, en su caso, ofreciera pruebas. -----

QUINTO.- Dentro del término concedido por los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, [REDACTED] manifiesta observaciones mediante escrito ingresado en la Dirección General Jurídica y de Gobierno, el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, por lo que con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado a contrario sensu y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a emitir la resolución administrativa correspondiente fijando las responsabilidades que correspondan e imponiéndose las sanciones y medidas de seguridad procedentes atendiendo a los siguientes: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlaxcala, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 104 párrafos primero y segundo y 117 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 tercer párrafo, 38 y 39 fracciones VIII, LXX y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 122 fracción I y 124 fracción III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, fracciones I, VI, XIII y XVI, 244, 245, 246 y 248 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 1, 2, 4, 12, 13, 14, 15, 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0104/2017, mismo que derivado de su contenido se califica de legal, pues satisfacen todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 20 del citado Reglamento. -----

TERCERO.- Que el objeto de la Orden de Visita de Verificación número TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0104/2017, era que el Personal Especializado en Funciones de Verificación comprobara que las obras o instalaciones que se encuentran en proceso o terminadas, observen las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las Normas Técnicas complementarias y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Que del análisis del contenido del Acta de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0104/2017, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, levantada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación,





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de
Construcción

inspección ocular en la que asentó que se trata de la construcción de un muro que subdivide un predio; al momento se apreciaron con pintura así como alambre de seguridad en la superficie, no hay trabajadores al momento, no desprendiéndose de lo anterior, elementos para calificar, siendo procedente poner fin al procedimiento con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; ordenando el archivo del presente procedimiento como asunto concluido.-----

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 39, fracción XI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, es de resolverse y se-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones de hecho y de derecho descritas en el Considerando Tercero de la presente resolución, se pone fin al procedimiento con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por la falta de elementos proporcionados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación.-----

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Propietario y/o Poseedor y/o Encargado u Ocupante de la obra materia del presente procedimiento, que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos su notificación, interponga ante el superior jerárquico Recurso de Inconformidad o bien intente el Juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Hágase del conocimiento del C. Propietario y/o Poseedor y/o Encargado u Ocupante de la obra materia del presente procedimiento o de quien sus derechos represente, que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción de esta Delegación, ubicada en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92, planta alta, colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, para el efecto de ser consultado.-----

CUARTO.- Infórmese al C. Propietario y/o Poseedor y/o Encargado u Ocupante de la obra, que con fundamento en los artículos 1, 8, 12 fracciones III y V, 37 fracciones III, VIII, XII, 38 fracción I y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 31 y 32 del Reglamento de dicha Ley, se le requiere para que manifieste por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa, lo cual se hace de su



San Juan de Dios número 92, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14000, México, D.F.





DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

conocimiento para los efectos legales conducentes.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 38 y 39 fracciones VIII, LXX y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 122 fracción I y 124 fracciones III y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al primer día del mes de marzo del año dos mil diecisiete. -----

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN TLALPAN

ACT. FERNANDO AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN

DELEGACIÓN TLALPAN

SFBV/ISH/FMM/mlo



San Juan de Dios número 92, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14000, México, D.F.

54 24 56 73 56 06 31 02

